



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **061**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 25 MAY. 2020

### **VISTOS:**

El expediente Nº SUAD0020200013750, la Nota Informativa Nº 201-2020/INABIF-USPPD-CAR E de fecha 19 de mayo del 2020, la solicitud de doña JACQUELINE MADELEINE APAESTEGUI VELÁSQUEZ, servidora CAS del CAR “Esperanza”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante copia del Certificado de Defunción General de doña Eloina Asunción Velásquez Torres de Apaestegui, contenida en el expediente de la referencia, la servidora CAS JACQUELINE MADELEINE APAESTEGUI VELÁSQUEZ está acreditando el fallecimiento de su señora madre, ocurrido el día 14 de abril del 2020, en Independencia, con el cual sustenta el derecho para concederle la licencia correspondiente, del 14 de mayo al 16 de mayo del 2020;

Que, estando a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 6° del Decreto Legislativo Nº 1057, modificado por la Ley Nº 29849, lo que es concordante con el numeral 5.4.1.20 de la Directiva General Nº 001-2013/INABIF.DE “Normas y Procedimientos para el control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 321, del 11 de abril del 2013: “Gozar de Licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres días pudiendo extenderse hasta por tres (3) más cuando el deceso se produce en una provincia diferente al lugar donde labora el trabajador”;

Que, en tal sentido, la Licencia solicitada por la indicada trabajadora CAS, en razón de los fundamentos antes expuestos deviene en PROCEDENTE;

Que, estando al tiempo transcurrido y habiendo la servidora CAS JACQUELINE MADELEINE APAESTEGUI VELÁSQUEZ presentado su solicitud con fecha 14 de mayo del 2020, debe darse por autorizada la licencia, con eficacia anticipada; de conformidad con lo señalado en el artículo 17° del Texto Único Ordenado – TUO- de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. (...)”*

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, la Directiva General N° 001-2013/INABIF.DE “Normas y Procedimientos para el control de Asistencia, Permanencia, Derechos, Deberes y Obligaciones del Personal”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 321, del 11 de abril del 2013, y, con la Resolución Ministerial N° 026-2020 -MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** con eficacia anticipada tres (03) días la licencia con goce de remuneraciones, a la servidora CAS JACQUELINE MADELEINE APAESTEGUI VELÁSQUEZ, personal del CAR Esperanza, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad - USPPD, por el periodo comprendido del 14 de mayo al 16 de mayo del 2020, por el fallecimiento de su señora madre Eloina Asunción Velásquez Torres de Apaestegui, acaecido el 14 de mayo del 2020, en Independencia, Lima.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**

Firmado Digitalmente

---

**JUANA LOURDES BERNAL ALVA**  
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano